



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº: W008454/2019
UCE Nº: 557

ATIENDE PRESENTACIÓN SOBRE
PRESUNTO USO DE DEPENDENCIAS
MUNICIPALES DE HUASCO PARA EL
DESARROLLO DE UNA ESCUELA DE
FORMACIÓN POLÍTICA DE LAS
JUVENTUDES DEL PARTIDO POR LA
DEMOCRACIA, ZONA NORTE

COPIAPÓ, 17 de noviembre de 2020.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, el señor Víctor Hugo Caballero Alcayaga, Concejal de la Municipalidad de Huasco, solicitando un pronunciamiento acerca de si resultó procedente la realización de una escuela de formación política de las juventudes del Partido por la Democracia –PPD- zona norte, en el salón principal de ese ente edilicio los días 1 y 2 de junio de 2019.

Adicionalmente, el edil acompaña en su presentación –entre otros antecedentes- una fotografía obtenida de la cuenta de Facebook del señor Juan Marcelo Gallardo Silva, publicada el 18 de mayo de 2019, donde se invita a participar en la “Primera Escuela de Formación Política el 1 de junio de 2019 en la ciudad de Huasco organizado por la Juventud del Partido por la Democracia”, seguidamente, un video publicado en la ya citada cuenta de Facebook, con fecha 1 de junio de 2019, el cual indica que la Alcaldesa de Caldera habría realizado una presentación política y su historia de vida en dicha actividad y finalmente, una fotografía obtenida de la red social Instagram de la cuenta a nombre de “juventud_ppd” de fecha 1 de junio de esa anualidad, en donde aparecen los participantes de la aludida escuela de formación política en la comuna de Huasco junto a los militantes de la zona norte.

Requerida de informar, la Municipalidad de Huasco, a través del oficio ordinario sin número de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el Administrador Municipal, manifestó –en lo medular- que el 15 de mayo de esa anualidad, el señor Darwin Rivera Castillo vicepresidente de la Fundación Democracia y Bienestar, organización sin fines de lucro, solicitó al municipio alguna de sus dependencias para los días 30 de mayo y 1 de junio de esa anualidad, con el objeto de desarrollar talleres de formación cívica para líderes y organizaciones

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE HUASCO
HUASCO

DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad de Caldera.
- Víctor Caballero Alcayaga, (victorcaballero22@gmail.com).
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Atacama.
- A la Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ciudadanas, conforme al documento de fecha 15 de mayo de 2019 que acompaña, de la fundación.

Agrega la entidad edilicia que, la solicitud fue debidamente ponderada y se accedió a ello al considerar que se trataba de una actividad en el marco del necesario y legítimo debate cívico, intercambio libre de ideas y desarrollo de una cultura cívica en esa comuna, y que bajo ninguna perspectiva ello significaba una actividad político partidista, sino que un evento organizado por una fundación sin fines de lucro en los términos informados, como parte de los grupos intermedios esenciales para el fomento del bien común al que los municipios también deben contribuir. Acota por otra parte, que el alcalde de la comuna de Huasco no participó de la actividad ni siquiera en calidad de invitado ni efectuó un saludo protocolar.

Asimismo, esa municipalidad hace presente que esta no es la única vez en que el ente edilicio ha facilitado sus dependencias para actividades informativas de carácter cívico, considerando especialmente que la comuna cuenta con pocos lugares aptos para ello, por lo que a las personas, independiente de su color político y siempre que se enmarquen en actividades que no sean de orden político partidistas y nutran a la ciudadanía en información y debate, se les otorgan las facilidades para ello, tal como aconteció con don Baldo Prokurica Prokurica, ex-Senador de la República, a quien se le facilitaban las dependencias del Centro Cultural para las actividades de información de su gestión legislativa.

Sobre el particular, es dable señalar que la letra c) del artículo 5°, y la letra f) del artículo 63, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, prevén, en lo que interesa, que corresponde a las entidades edilicias la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 27.930, de 2018, ha precisado que de acuerdo con las normas que regulan la administración de los bienes del Estado, estos solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectos o, de manera excepcional y en casos calificados, en otros de interés general, aunque no sean los específicos de la respectiva entidad, siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de ésta o signifique un menoscabo de la afectación principal de aquellos, ni importe una discriminación arbitraria.

Ahora bien, cabe señalar que la actividad proselitista, político partidista no se encuentra en ninguna de las situaciones de excepción que posibiliten usar los bienes municipales, como los de la especie, en tales fines, por cuanto las reuniones de tal naturaleza no son de interés general para los habitantes de la comuna, sino sólo de quienes sean partidarios de la respectiva tendencia o candidatura de que se trata. (Aplica dictamen N° 2772 de 1999)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este orden de ideas, es menester indicar que los servidores y autoridades de los órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, están impedidos de realizar cualquier actividad de carácter político utilizando bienes públicos, entre las cuales cabe considerar no solo la participación en eventos, reuniones o proclamaciones de ese carácter, sino que además las opiniones o declaraciones de contenido político o que aludan o afecten a determinadas tendencias políticas (aplica el dictamen N° 16.518, de 2018, de este origen).

Ahora bien, en la situación en análisis, según lo informado por la Municipalidad de Huasco, ésta facilitó su salón de honor para el desarrollo de una actividad relacionada con una escuela de formación cívica, la que se llevó a cabo los días viernes 30 de mayo y sábado 1 de junio del año 2019, sin que esa entidad edilicia acompañe antecedentes relativos a la finalidad de la actividad en comento, el respectivo temario o información relativa a la composición de la fundación, situación ratificada por el Administrador Municipal, mediante correo electrónico remitido el 20 de enero de 2020.

Por otra parte, contrastando la invitación a la participación de la mencionada escuela, en ella se indica que se realizará los días sábado 1 y domingo 2 de junio de 2019, al respecto es del caso señalar que el día viernes corresponde según calendario a 31 de mayo de 2019. Adicionalmente, cabe indicar que en el temario expuesto en invitación publicada en la red social Facebook del señor Juan Marcelo Gallardo Silva, se mencionaban temas a tratar tales como; "El PPD nace para la Historia democrática de Chile", "PPD, rol y aporte en los gobiernos", "Política, género y democracia" entre otros.

Sobre la materia, es del caso señalar que los N°s. 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En tanto es dable señalar, que la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

Finalmente, respecto de la autorización de la actividad en el mencionado salón, se evidenció la ausencia de un procedimiento formal al que deban someterse las solicitudes de uso de las dependencias municipales según consta en certificado N° 7, de 2020, emitido por el Director de Administración y Finanzas, en que indica que la autorización puede ser visada o por el Alcalde, Administrador Municipal o Director de Administración y Finanzas, no existiendo un protocolo que indique el medio escrito en que se autoriza el uso la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mencionada dependencia, por lo que esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias que resulten procedentes con el objeto de regularizar dicha situación, teniendo presente los principios de transparencia y publicidad administrativa, contenidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 16 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, debiendo informar lo resuelto a esta Sede Regional en el plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción de este oficio, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Atacama.

Asimismo, dicha entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario para efectos de determinar eventuales responsabilidades administrativas de aquellos funcionarios municipales que debían o debieron velar por el correcto uso del recinto municipal, remitiendo copia del respectivo acto administrativo a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

En otro orden de ideas, es dable señalar que en lo que respecta a la exposición política en ese evento de la señora Brunilda González Anjel, Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, en la indagación realizada por parte de personal de esta Sede Regional, se comprobó, por una parte, que ella fue invitada en calidad de Tesorera de la Asociación Regional de Municipios de Atacama (ARMA), para participar el día sábado 1 de junio de 2019, a las 16:00 horas, en una visita que se realizaría al sector El Pino de la comuna de Huasco, toda vez que dicha localidad fue favorecida con un proyecto adjudicado para mejorar el sistema de agua potable rural, elaborada por dicha asociación y por otra parte, que en forma posterior a dicha actividad, conforme a los antecedentes que acompaña el recurrente, la señora González Anjel realizó una presentación en la jornada de capacitación política denunciada, en dependencias de la Municipalidad de Huasco en igual fecha.

Conforme a lo expuesto, se verificó que el día sábado 1 de junio de 2019, se utilizó el vehículo municipal placa patente única (PPU) N° GGJK-58, para el traslado de la Alcaldesa, a la comuna de Huasco, retornando a Caldera a las 21:45 horas, según consta en la foja N° 0021096 de la bitácora de ese móvil.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 52 de la ley N° 18.575, prescribe que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea la denominación con que las designe la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, el que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular.

Enseguida, los N°s 3 y 4 del artículo 62 del precitado texto legal, establecen que contraviene especialmente el principio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Asimismo, se reitera que la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, precisa que un funcionario tiene prohibido realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que tales funcionarios, en su calidad de ciudadanos, estén habilitados para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas e intervenir en actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrolle al margen del desempeño de su empleo, fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios.

Por lo tanto, los servidores y autoridades de los órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, están impedidos de realizar cualquier actividad de carácter político utilizando bienes públicos, entre las cuales cabe considerar no sólo la participación en eventos, reuniones o proclamaciones de ese carácter, sino que además las opiniones o declaraciones de contenido político o que aludan o afecten a determinadas tendencias políticas (aplica dictamen N° 16.518, de 2018, de este Organismo Fiscalizador).

Conforme a lo advertido, esta Contraloría Regional, iniciará una investigación sumaria en la Municipalidad de Caldera por eventual transgresión a lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos estatales al utilizar un vehículo municipal en una actividad proselitista.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	17/11/2020	
Código validación	NJGFI6IHp	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO
RESUMEN DE OBSERVACIONES POR NIVEL DE COMPLEJIDAD

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad.

Se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General.

A su turno, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas observaciones que tienen menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Ausencia de un procedimiento formal al que deban someterse las solicitudes de uso de las dependencias municipales	MC: Medianamente Compleja
Falta de control en el uso de salón municipal	AC: Altamente Compleja
Uso indebido de vehículo municipal	AC: Altamente Compleja